GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por ACUÑA PERALTA Cesar FAU 20440374248 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2025 10:45:19 -05:00

Trujillo, 31 de Enero del 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000057-2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo, conteniendo la solicitud, de pago del beneficio Incentivo Único CAFAE, reconocido a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2023-GRLL-GOB de fecha 20 de setiembre del 2023, a favor de los servidores reincorporados bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276, en cumplimiento a las sentencias en calidad de cosa juzgada, reintegro correspondiente de enero a agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de memorial de fecha 24 de noviembre del 2023, presentado por 15 servidores de la Unidad Ejecutora 001 sede central del Gobierno Regional La Libertad, quienes requieren el pago del beneficio Incentivo Único CAFAE, reconocido a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2023-GRLL-GOB de fecha 20 de setiembre del 2023, a favor de los servidores reincorporados bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276, en cumplimiento a las sentencias en calidad de cosa juzgada, reintegro correspondiente de enero a agosto del 2023, señalando que dicho incentivo solamente se les ha iniciado pagar a partir del mes de setiembre del presente año, solicitud que formulan en atención a que el incentivo en mención conforme lo señala la Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2023-GRLL-GOB, ha sido reconocido a partir de la fecha de incorporación a la planilla de pagos del personal bajo el D.L. N° 276;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000586-2023-GRLL-GOB de fecha 20 de setiembre del 2023, se declara procedente el otorgamiento del incentivo único del CAFAE a los servidores reincorporados por mandato judicial bajo el régimen regulado del Decreto Legislativo N° 276 que corresponden a la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad a lo señalado en el INFORME N° 1725-2023-EF/53.04 remitido con OFICIO N° 1315-2023-EF/53.04 por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, y se dispone que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, adecue a la estructura y escala remunerativa que tengan los trabajadores en calidad de contratados permanentes del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el artículo quinto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000586- 2023-GRLL-GOB, señala lo siguiente: "***ENCARGAR*** *a la Sub Gerencia de Recursos Humanos determine el costo del otorgamiento del incentivo único con carácter nominal desde la fecha de incorporación del personal a la planilla bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, estableciendo el monto devengado del reintegro de los años anteriores al año 2023 a favor de cada servidor reincorporado y/o reconocido judicialmente, obligación contractual que queda pendiente de pago sujeta a la disponibilidad presupuestaria en la condición de devengados,*"*;*

V°B°
Firmado digitalmente por AGREDA LLAURY Erick Jhon FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.01.2025 17:08:03 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguein Martin FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.01.2025 12:17:07 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por FLORES MARIÑOS Jobvito Elder FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.01.2025 11:14:56 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ROLDAN RODRIGUEZ Ricardo Luis FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.01.2025 10:58:11 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.01.2025 10:30:41 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XDGOHDT**

Que, mediante Razón N° 000004-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de fecha 16 de enero del 2024, señala que no corresponde emitir pronunciamiento con respecto a la solicitud de pago del beneficio Incentivo Único CAFAE hasta que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emita opinión a la consulta formulada mediante Oficio N° 000147-2024-GRLLGGR-GRA-SGRH;

Que, mediante Proveído N° 014895-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 12 de julio del 2024, el despacho de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, indica con respecto al expediente administrativo en evaluación se resuelva considerando el Informe N° 0746-2024-EF/53.04;

Que, el Informe N° 0746-2024-EF/53.04 de fecha 19 de abril del 2024, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Misterio de Economía y Finanzas (MEF), en atención a la consulta sobre el otorgamiento de Incentivo Único-CAFAE, señalando en su numeral 2.9 "***Sobre el periodo de pago del Incentivo Único – CAFAE****, previo a la reincorporación de los servidores a la carrera administrativa,* ***en cumplimiento a un mandato judicial, es importante tener en cuenta que toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala****, de conformidad con el artículo 4 de los Principios Generales del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*" (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, asimismo en su numeral 2.10 manifiesta "***Corresponde a las entidades públicas ejecutar lo dispuesto por la autoridad judicial****; así que, cualquier pedido de aclaración u opinión sobre los alcances o ejecución del mandato judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido. En ese contexto* ***las reincorporaciones se circunscriben en el marco de los fallos judiciales que las ordenan respecto de aquello que asiste percibir a los beneficiarios de las mismas***." (el resaltado es nuestro);

Que, en el numeral 3.3 de sus conclusiones, señala "*Conforme con lo señalado en el numeral 2.6 del Informe N° 1725-2023-EF/53.04,* ***corresponde el pago del Incentivo Único - CAFAE únicamente respecto de las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP****, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 038- 2019*." (el resaltado es nuestro);

Que, a través de Proveído N° 000899-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de fecha 19 de agosto del 2024, se requiere al área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informe la fecha de incorporación a planilla 276 de los servidores: Carmen Malabrigo, Candy Hernández Peña, Flor Rodríguez Abanto, Pedro Torres Ledesma Y Rosa Alcántara Castillo;

Que, a través de Informe N° 000021-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MRM de fecha 02 de octubre del 2024, el área funcional de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XDGOHDT**

Remuneraciones y Pensiones emite informe requerido, señalando en su numeral 3.11 de sus análisis señala "*Que, de acuerdo a lo señalado en el en el INFORME N° 0746-2024-EF/53.04 y a la evaluación realizada por la DGGFRH conforme lo establecido en la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01, los servidores reincorporados por mandato judicial en calidad de cosa juzgada bajo el régimen laboral del DL. 276 con registro y pendiente de registro AIRHSP son los siguientes:*

N° ORD	**Apellidos y Nombres**	**N° Registro**	**Nivel**
01	MALABRIGO RAMIREZ CARMEN ROSA	000401	STF
02	MIRANDA MINAYA JULIO CESAR	PENDIENTE DE APROBACIÓN DEL REGISTRO EN EL AIRHSP	
03	ARRIVASPLATA GARCIA RAUL	PENDIENTE DE APROBACIÓN DEL REGISTRO EN EL AIRHSP	
04	HERNANDEZ PEÑA CANDY ESPERANZA	000400	STE
05	BERMEO VÉLEZ TOMASA MERCEDEZ	PENDIENTE DE APROBACIÓN DEL REGISTRO EN EL AIRHSP	
06	TAMAYO MIÑANO ALICIA MARGOT	PENDIENTE DE APROBACIÓN DEL REGISTRO EN EL AIRHSP	
07	CASTILLO AMAYA SEGUNDO MARTIN	PENDIENTE DE APROBACIÓN DEL REGISTRO EN EL AIRHSP	
08	LLERENA LEYTON FRANZ AUGUSTO	PENDIENTE DE APROBACIÓN DEL REGISTRO EN EL AIRHSP	
09	CONTRERAS LINDO CHRISTIAN ANDRES	PENDIENTE DE APROBACIÓN DEL REGISTRO EN EL AIRHSP	
10	TORRES LEDESMA PEDRO	000419	STF
11	ALCANTARA CASTILLO ROSA ELIZABETH	PENDIENTE DE APROBACIÓN DEL REGISTRO EN EL AIRHSP	
12	FLOR RODRIGUEZ ABANTO	PENDIENTE DE APROBACIÓN DEL REGISTRO EN EL AIRHSP	
13	MINES CABRERA JESSICA MARGOT	PENDIENTE DE APROBACIÓN DEL REGISTRO EN EL AIRHSP	
14	GONZALES MENDOZA EDUARDO PORTALATINO	PENDIENTE DE APROBACIÓN DEL REGISTRO EN EL AIRHSP	
15	PALACIOS JULIAN ALEJANDRO FRANCISCO	PENDIENTE DE APROBACIÓN DEL REGISTRO EN EL AIRHSP	

Que, en su numeral 3.12 manifiesta "*Por lo tanto, a los servidores reincorporados por mandato judicial en calidad de cosa juzgada bajo el régimen laboral del D. L. 276 que cumplen con los requisitos evaluados por la DGGFRH, conforme señala la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01, les corresponde el reintegro de los meses de enero a agosto 2023, como se detalla a continuación*:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XDGOHDT**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CAT. REM.	INGRESO MENSUAL D. Leg. N° 276 (2023)			INGRESO MENSUAL A JULIO 2023			DIFERENCIA MENSUAL	CANT. DE MESES	REINTEGRO ENERO A AGOSTO 23
			MUC	CAFAE	TOTAL	MUC	BET	TOTAL			
1	HERNANDEZ PEÑA CANDY ESPERANZA	STE	773.00	1,900.00	2,673.00	773.00	646.32	1,419.32	1,253.68	8	10,029.44
2	MALABRIGO RAMIREZ CARMEN ROSA	STF	772.00	1,900.00	2,672.00	772.00	492.19	1,264.19	1,407.81	4	5,631.24
3	TORRES LEDESMA PEDRO	STF	772.00	1,900.00	2,672.00	772.00	1,447.32	2,219.32	452.68	8	3,621.44
4	**TOTAL**		**2,317.00**	**5,700.00**	**8,017.00**	**2,317.00**	**2.585.83**	**4,902.83**	**3,114.17**		**19,282.12**

Que, el informe del área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

"4.1. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas evalúa la existencia de marco normativo que genere derechos y regule los ingresos correspondientes a los recursos humanos. Es decir, la DGGFRH verifica el cumplimiento de las normas que regulan el registro en el AIRHSP que señala la Ley y su actualización.

4.2. El Incentivo Único - CAFAE es otorgado a los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

4.3. Para el registro de un servidor reincorporado por mandato judicial y sus ingresos correspondientes, se debe cumplir con los requisitos obligatorios señalados en el inciso 5.3.1 del numeral 5.3 del artículo 5 del Anexo aprobado con D.S. N° 153- 2021.-EF, que menciona lo siguiente:

"… c. En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada... d. No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega…"

4.4. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos ha comunicado a la fecha la Habilitación de 03 Registros de Plazas por Mandato Judicial del G.R. La Libertad, estando pendiente la atención de solicitudes de 12 servidores, respecto al memorial presentado.

4.5. En relación a la habilitación realizada en el AIRHSP por la DGGFRH, a favor de los tres servidores reincorporados por mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se dispone RECONOCER Y AUTORIZAR, como créditos internos y devengados de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, por el monto ascendente a Diecinueve Mil Doscientos Ochenta y Dos con 12/100 (S/ 19,282.12), del periodo 01 de enero del 2023 al 31 de agosto del 2023, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XDGOHDT**

N°	Apellidos y Nombres	Nivel	Crédito Devengado
1	Hernández Peña Candy Esperanza	STE	10,029.44
2	Malabrigo Ramírez Carmen Rosa	STF	5,631.24
3	Torres Ledesma Pedro	STF	3,621.44
	TOTAL		**19,282.12**

4.6. En atención de los 12 servidores reincorporados por mandato judicial en calidad de cosa juzgada pendiente de registro en el AIRHSP por la DGGFRH, no corresponde emitir pronunciamiento con respecto a la solicitud de reintegro de los meses de enero a agosto 2023, del pago del beneficio Incentivo Único CAFAE, hasta que la DGGFRH evalué las solicitudes remitidas y efectúe el registro en el AIRHSP del personal y sus conceptos correspondientes.
4.7. El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73°, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, señala como Principio la Exclusividad en la competencia exclusiva y excluyente de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH) para emitir opinión vinculante en las materias de su competencia; señalando además en su artículo 7, numeral 7.1 respecto de la implementación de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, se observa como regla "*Las **medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos**, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, **para lo cual dichas medidas previamente deben estar supeditadas a la disponibilidad presupuestaria, así como, de corresponder, contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público***."(el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, asimismo en su artículo 9, literal c. con respecto a las funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, dispone "*Emitir opinión vinculante, de manera exclusiva y excluyente, en materias de su competencia;*";

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "***Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala***", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "***Ninguna autoridad puede… ni modificar sentencias ni retardar su ejecución…***"; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "***No podrá***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XDGOHDT**

contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto";

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos corresponde estimar en parte la presente solicitud.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **RECONOCER Y AUTORIZAR***,* como créditos internos y devengados de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, el monto ascendente a Diecinueve Mil Doscientos Ochenta y Dos con 12/100 (S/ 19,282.12), del periodo 01 de enero del 2023 al 31 de agosto del 2023, el pago del beneficio Incentivo Único CAFAE reconocido a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2023-GRLL-GOB de fecha 20 de setiembre del 2023, a favor de los servidores reincorporados bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276: **HERNÁNDEZ PEÑA CANDY ESPERANZA, MALABRIGO RAMÍREZ CARMEN ROSA y TORRES LEDESMA PEDRO,** en cumplimiento a las sentencias en calidad de cosa juzgada, conforme al siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres	Nivel	Crédito Devengado
1	Hernández Peña Candy Esperanza	STE	10,029.44
2	Malabrigo Ramírez Carmen Rosa	STF	5,631.24
3	Torres Ledesma Pedro	STF	3,621.44
	TOTAL		**19,282.12**

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER el pronunciamiento respecto de los servidores JULIO CESAR MIRANDA MINAYA, RAUL ARRISVASPLATA GARCIA, TOMASA MERCEDEZ BERMEO VÉLEZ, ALICIA MARGOT TAMAYO MIÑANO, SEGUNDO MARTIN CASTILLO AMAYA, FRANZ AUGUSTO LLERENA LEYTON, CHRISTIAN ANDRES CONTRERAS LINDO, ROSA ALCANTARA CASTILLO, FLOR RODRIGUEZ ABANTO, JESSICA MARGOT MINES CABRERA, EDUARDO PORTALATINO GONZALES MENDOZA y ALEJANDRO FRANCISCO PALACIOS JULIAN, hasta su registro en Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad a lo indicado en el numeral 4.6 del Informe N° 000021-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MRM, del Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a las disposiciones legales referidas en la parte considerativa de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XDGOHDT**

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73°, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>.- NOTIFICAR la presente resolución a todos los interesados, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XDGOHDT**